



Villavicencio, primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSÓN RICARDO ROMERO BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2018-00270-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por WILSÓN RICARDO ROMERO BELTRÁN contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6 del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

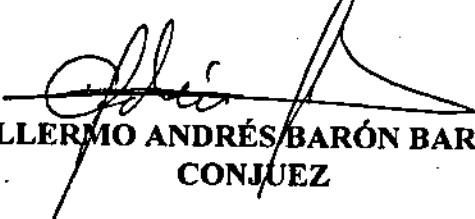
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

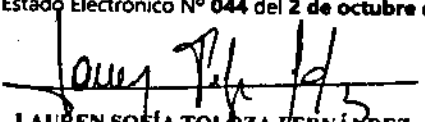
la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente al señor WILSO RICARDO ROMERO BELTRÁN identificado con la cédula No. 479.443.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante al abogado LEONARDO HERRERA en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 15.

9.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que en el término judicial de diez (10) días allegue una (1) copia más de la demanda y sus anexos, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE


GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA
CONJUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia calendada 1° de octubre de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 044 del 2 de octubre de 2019.	
 LAUREN SOFÍA TOLOSA HERNÁNDEZ SECRETARIA	